

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

Al ser las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del lunes veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 52-08-2018, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Luis Loria Núñez, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, MBA. Luz María Chacón León, Subgerenta Soporte Administrativo, MAE. Geovanny Cambroner Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos; MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo, Lic. Javier Vives Blen, Asesor de Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta da lectura del orden del día.

El Lic. Berny Vargas Mejía, indica que con el fin de que se simplifique la situación, considera oportuno recomendarle al Consejo Directivo que el punto 6.3 sea subsumido en el 6.2, puesto que ese documento es únicamente el oficio en que la representación del funcionario, indica que mantiene el recurso de apelación y el recurso de apelación es visto en el 6.2, por lo tanto no son dos puntos, sino es uno solo.

La Presidencia procede a someter a votación la agenda con la siguiente modificación solicitada.

Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente orden del día:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. APROBACIÓN DEL ACTA N° 49-08-2018

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1 Análisis del criterio emitido por la Asesoría Jurídica, sobre la resolución de recurso de apelación presentado por la señorita Laura Barahona Carmona, dentro del procedimiento administrativo TAD-11-2017, en cumplimiento al acuerdo CD.177-05-2018, según oficio AJ-1018-08-2018.

5.2 Análisis de la Derogación parcial del acuerdo No. 222-06-2018, en el cual se instruye a la Gerencia General que consulte a la Procuraduría General de la República sobre la obligatoriedad para el IMAS, con lo establecido en la Ley 9467 del 22 de agosto del 2017, en relación con el traspaso de las fincas 3-112712-000 y 3-112713-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda el Guayabal Sector Sureste.

6. ASUNTOS DE GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis sobre el traspaso de las fincas inscritas en el Registro Nacional a nombre del IMAS bajo el folio real 3-112712-000 y 3-112713-000 a nombre de la Asociación Pro Vivienda y Ayuda Comunal El Guayabal del Guarco, con fundamento en la Ley 9467, según Oficio GG-2024-08-2018.

6.2 Análisis Traslado del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Recurso de Revocatoria del Acto Final TAD-07-2018 seguido contra Adrian Sanabria Quirós, según Oficios GG-1991-08-2018 y GG-2022-08-2018.

7. ASUNTOS DE SUBGERENCIA SOPORTE ADMINISTRATIVO.

7.1 Análisis de la solicitud de autorización de modificación del contrato para la aplicación, revisión, digitación y supervisión de las fichas de información social, según oficio SGSA-0422-08-2018.

8. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA N° 49-08-2018.

La señora Maria Fullmen Salazar, Presidenta somete a discusión y votación el Acta N° 49-08-2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

La Directora Ivania Arguedas Vargas, señala que remitió a la Secretaría de Actas algunas observaciones para que sean consideradas.

ACUERDO No. 369-08-2018

POR TANTO

SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 49-08-2018 del 16 de agosto de 2018.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente; Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, aprueban el acta anterior.

Se consigna el ingreso del MSc. Edgardo Herrera Ramírez al ser las 4:39 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, en su calidad de Secretaria, procede a dar lectura de la siguiente correspondencia:

1. Oficio JMVFE-JFA-113-2018.

Se da lectura al oficio JMVFE-JFA-113-2018 suscrito por el Diputado José María Villalta Flórez-Estrada, mediante el cual comunica que ha recibido denuncia de personas beneficiarias del Proyecto de Vivienda El Rótulo, ubicado en la provincia de Limón por aparentes irregularidades en el desarrollo del proyecto mencionado. Por tal motivo solicita que se envíe a su despacho, copia del expediente completo donde se tramitó la donación y la indicación de si el bien inmueble donado se encontraba inscrito como parte del dominio público.

El MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, le sugiere al Consejo Directivo tomar un acuerdo trasladando y consignando un tiempo prudencial, donde se indique en el acuerdo a qué obedece el traslado y que es lo que espera el Consejo Directivo con el traslado, porque simplemente trasladarla por trasladarla, le parece

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

que el Consejo Directivo no estaría instruyendo para que se gestione adecuadamente la atención del oficio.

La Directora Georgina Hidalgo Rojas, da lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 370-08-2018

POR TANTO

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio JMVFE-JFA-113-2018, suscrito por el Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
2. Trasladar el oficio JMVFE-JFA-113-2018 a la Subgerencia de Desarrollo Social, para que de respuesta en el tiempo correspondiente al señor Diputado José María Villalta Flórez-Estrada y mantener informado a este Consejo Directivo.
3. Instruir a la Secretaría de Actas para que haga conocimiento el presente acuerdo al Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Luis Loria Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1 Análisis del criterio emitido por la Asesoría Jurídica, sobre la resolución de recurso de apelación presentado por la señorita Laura Barahona Carmona, dentro del procedimiento administrativo TAD-11-2017, en cumplimiento al acuerdo CD.177-05-2018, según oficio AJ-1018-08-2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

La MBA. Maria Fullmen Salazar, Presidenta solicita la anuencia de este Consejo Directivo para el ingreso de las funcionarias Licda. Adriana Alfaro, Asesoría Jurídica y la Licda. María de los Ángeles Lépez Guzmán, Jefa Desarrollo Humano.

Las señoras y señores directores acuerdan el ingreso de las funcionarias invitadas.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas y la Licda. María de los Ángeles Lépez, ingresan al ser la 5:03 p.m.

El Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, explica que el procedimiento todavía no está terminado, lo que se va a plantear el día de hoy en este Consejo Directivo, es la propuesta de resolución con la que se esperaría darle respuesta al Recurso de apelación. Por lo tanto, como el procedimiento todavía no se ha terminado y doña María de los Ángeles Lépez no es testigo, la recomendación es que esta parte se pueda resolver, o conversar, sin necesidad de que esté presente la Licda. Lépez Guzmán.

Se le solicita a la Licda. María de los Ángeles Lépez, retirarse de la sesión.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, Asesora Jurídica, informa que el día de hoy se trae la resolución como se había quedado en la última vez que se trató este punto de agenda, sobre el recurso de apelación de la señorita Laura Barahona, básicamente la resolución está dividida en tres partes, la primera tiene que ver con la procedencia de los recursos. Cuando hay un recurso de apelación la Ley General de Administración Pública, nos indica que de previo a entrar analizar el fondo de la resolución, se tiene que ver si está presentada en tiempo, o fue extemporánea. El artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública, nos define cuáles son los tipos de recurso, en este caso revocatorio y apelación. El recurso fue presentado en tiempo y forma, no tiene ningún tema de extemporaneidad y en virtud de eso se procedió analizar por el fondo.

El segundo punto que se incorpora en la resolución, tiene que ver con la continuidad del procedimiento, eso es importante, porque con la Reforma Procesal Laboral, el Código de Trabajo sufrió importantes modificaciones incluyendo el tema de la continuidad en materia de empleo público de los procedimientos administrativos, aún y cuando la persona funcionaria que se está investigando, ya no forme parte de la institución. Lo que indica este artículo es que se tiene que llegar al final hasta el final del procedimiento, aún y cuando sea por renuncia o sea por cese, la funcionaria ya no forme parte de la institución. Esto es importante, en

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

virtud tal y como se comentó en la última sesión, se tenían noticias nuevas en relación a la condición laboral de la señorita Laura Barahona, y en los documentos entregado como soportes, se incluye la certificación de Recursos Humanos, en donde se hace constar, que el nombramiento de ella se cesó en el mes de mayo y fue hasta el mes de junio en el que se puso en propiedad a una persona en esa plaza, entonces se tiene ahí un vacío jurídico de un mes, sobre el cual no tendría la institución ningún argumento jurídico para poder fundamentar judicialmente hablando, por qué razón se cesó y no se le prorrogó el nombramiento, debido a que el acto final de este procedimiento que pudo haber sido la otra causa, para poder cesarla aún al día de hoy, no se encuentra firme.

Con base en ese análisis queda incorporada la apreciación y se continúa con el procedimiento. De toda forma había que incluirlo, en virtud de la particularidad del cambio de la condición laboral de la señorita Barahora, a efecto de que eventualmente, ya en vía judicial y en caso que se procedente, se inicie los trámites judiciales que correspondan en el caso de que se la haya cesado con responsabilidad patronal, o sin responsabilidad patronal, ya eso es un proceso que se ventilará más adelante.

Sobre los argumentos expresados por parte del abogado de la señorita Laura Barahora, se tiene que quedó pendiente de resolver todos los argumentos presentados en defensa y las conclusiones, esos son parte de los argumentos que ellos indican. Manifiestan, que la resolución final únicamente realiza un análisis de la falta acusada y no analiza los motivos por los cuáles, la señorita Laura Barahona se ausentó, haciendo referencia que se encontraba en Korea en una beca que fue autorizada por la institución. Además, de omitir las faltas de la Administración en cuanto al procedimiento para conceder permisos sin o con goce de salario.

El Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, señala que desde la Gerencia General no salió ninguna gestión de aprobación de beca.

Continúa explicando la Licda. Adriana Alfaro, que parte de los requisitos que están en el folio 2 o 3 del expediente, tiene que ver cuando ella presenta la gestión ante la institución para pedir el permiso respectivo, con goce, o sin goce de salario, para poder asistir. Uno de los requisitos que venían estipulados, entre muchos otros, era que la institución le otorgara a la señorita Laura Barahona, el permiso respectivo para poder acudir por el tiempo que durara el estudio allá y poder regresar a la institución para poder aplicarlo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

Aclara, que la institución otorgó un permiso sin goce de salario para que pudiera acudir a Korea.

Indica, el abogado de la señorita Laura Barahona, que existen vicios de procedimiento en la tramitación del permiso, que fueron reconocidos en audiencia por la Jefa de Desarrollo Humano, y como lo indicó el Asesor Jurídico General, fue testigo del procedimiento, explicando cada una de las interrogantes que se le hizo en audiencia. Ellos critican además, que se le pudo haber aplicado el artículo 98 inciso b y entender el permiso a un año, el artículo 98, inciso b del Reglamento Autónomo del IMAS, lo que indica es que se puede extender un permiso a instancia o gestión de un gobierno internacional, o un organismo internacional o nacional, puede ser a la funcionaria propiamente, o a su esposo o familiar directo, básicamente eso es lo que indica.

El último de los argumentos es que en correo de fecha 11 de julio, la señorita Laura Barahona, estando allá, pide un permiso de nuevo con goce de salario y que le tramitaron un permiso sin goce de salario, parte de los argumentos que el abogado indica, es que no le resolvieron la gestión.

De un análisis por el fondo, se puede entender que todo procedimiento administrativo, deviene del artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho artículo habla de que todo procedimiento administrativo tiene que buscar la verdad real de los hechos, pero no solamente es buscar la verdad real de los hechos, sino que además tiene que garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona que está siendo investigada. De manera, que el procedimiento se haga así, respetando cada uno de los parámetros que ha establecido, en este caso es un procedimiento ordinario, sería a partir del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin mencionar los derechos de la persona investigada. Además, la decisión que se adopte no puede ir en contra de la rigurosidad, o formalidad que establece el procedimiento administrativo, si bien es cierto, uno de los principios del procedimiento administrativo es la informalidad, cuando se dicta el acto final del procedimiento, como es el que resuelve, tiene una serie de formalidad y requisito que si o si, tienen que aparecer en la resolución.

Lo divide en dos partes, una que tiene que ver con la etapa probatoria y una que tiene que ver con la etapa argumentativa. En la etapa probatoria se hace un análisis de cada uno de las pruebas y elementos que fueron aportados al expediente, llámese prueba testimonial, prueba documental, prueba pericial, etc., y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

se dice porqué razón una prueba merece más credibilidad o veracidad que la otra, para poder llegar a una resolución final.

En cuanto a las argumentaciones que es básicamente lo que el abogado viene alegando, la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, es que se tiene que hacer un análisis de cada uno de los argumentos que fueron presentados tanto en los escritos, como en audiencia, debido a que una de las etapas de la audiencia es hacer las conclusiones, donde el abogado hace el cierre final, de cuál es su teoría del caso y explica por qué razón la persona puede eventualmente ser inocente, en su teoría sería inocente. Este punto es el que precisamente hace falta en la resolución.

Comentaba, que la resolución desde su punto de vista documental, el análisis probatorio está muy bien hecha, sin embargo es ausente, o carente de esta otra etapa que tiene que ver con la conclusiones, argumentos de cada uno de los puntos que expuso el abogado en audiencia.

De esta manera, la Sala Constitucional dice que al no incluir estas argumentaciones, o este análisis de por qué razón lo que la persona está indicando, merece o no merece esta credibilidad, porque hay una prueba más fuerte que lo que se está argumentando, genera una violación al debido proceso y al derecho de defensa de la parte.

El debido proceso y el derecho de defensa, se desprende desde el año 92 de una resolución emitida por la Sala Constitucional, ese es el parámetro sobre el cual descansa el procedimiento administrativo, esto lo que significa, es que al ser principios constitucionales si la resolución carece de ellos, o violenta en algunos de estos principios, en este caso la etapa argumentativa, genera automáticamente una nulidad absoluta de procedimientos, por ser constitucionales, nada está por encima de la constitución, por lo que tienen un peso muy importante dentro del procedimiento administrativo.

Además dice que no se satisface cuando en apariencia se cubre el procedimiento, en principio se hicieron todas las etapas de la forma adecuada, procedimentalmente de forma adecuada, pero a la hora de analizar la parte argumentativa, se tiene ese vacío que está generando ese problema.

Esto tiene que estar en concordancia con el tema de la nulidad de los actos administrativos, toda resolución que se dicte es un acto administrativo, dictado por

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

la administración, si la resolución tiene en alguno de los vicios en el motivo contenido fin del acto administrativo, en realidad son 12 tipo de clasificaciones, se dice que se genera una nulidad absoluta del procedimiento, es decir que esa modalidad hace que la resolución que se dicte sea inexistente, hay que retrotraer los efectos, eso está regulado en el artículo 165 y 166 de la Ley General de Administración Pública.

El artículo 180 y 174 de la Ley General de la Administración Pública, nos dice que cuando el superior jerárquico, o el que dictó la resolución se percate de que existe este vicio en la resolución, tiene obligatoriamente que enderezar el acto administrativo, porque si no se endereza el acto administrativo, le genera automáticamente una responsabilidad a los funcionarios o la persona funcionaria, que conociendo del vicio de nulidad de procedimiento, no lo adecuaron en tiempo y forma, y ha llevado el proceso a una vía judicial, para que sea un juez el que declare la nulidad del proceso.

Entonces, al estar nosotros en esta situación y ser un vicio tan grave, porque son vicios de índole constitucional, la recomendación de esta Asesoría Jurídica, es que se retrotraiga el proceso y se dicte nuevamente la resolución final del procedimiento, para que se incorpore un análisis de cada uno de los argumentos del abogado, a efecto de no lesionar los derechos de la señorita Laura Barahona, quien es la persona que se está investigando en este caso.

La MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, dice que en este análisis logra entender que fue lo que ocurrió, pero no por qué ocurrió, por qué se está llegando a que se declare con vicios constitucionales, etc.

La Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, explica que lo que se está apreciando documentalmete del expediente, es omisa en la resolución y aclara están los argumentos, se hace el análisis probatorio en esa resolución del acto final, pero en la parte argumentativa existe un vacío, quedaron los argumentos pero no se indicó si son procedentes, o si son improcedentes, eso fue lo que hizo falta en el acto final.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, para aclarar dice que los argumentos son los mismos, pero ahora resulta que lo que se dijo en la sesión del 16 de agosto del presente no era así, por lo que tiene duda al respecto.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, consulta que si señorita Laura Barahona, ingresó a su plaza el día que le correspondía regresar?

Responde la Licda. Adriana Alfaro, que no regreso, presuntamente porque el acto final no está firme, hizo un abandono de trabajo de más o menos un período de siete meses o más, el procedimiento administrativo está perdurado solamente como por dos meses, pero ella tenía que regresar y regresó hace 22 días, desde más o menos setiembre del año pasado, han pasado como 8 meses, hasta que ella terminó regresó.

Pregunta, el Ing. Ronald Cordero Cortés, que si pedir el permiso le faculta a no estar en su puesto de trabajo.

La Licda. Adriana Alfaro, dice que pedir el permiso no, que se lo otorguen sí. Uno de los argumentos del abogado es que obviamente esto es discrecional de la Gerencia, conceder el permiso o no concederlo, sin embargo lo que el abogado dice, que en el ínterin del proceso, en gestión de Recursos Humanos y demás, al parecer no se le dio el trámite adecuado a la gestión de ella, que es como el argumento de defensa que él utiliza para defenderla dentro de la audiencia, para tratar bajarle un poco el perfil y abandono de trabajo.

El Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, dice: "hasta donde yo tengo entendido, yo no tengo discrecionalidad para otorgar permisos sin goce de salario, tengo un reglamento que me determina las causales para hacerlo y los permisos sin goce de salario yo siempre los otorgo, con base a un criterio técnico que me estable o me remite previamente el Área de Desarrollo Humano". Deja eso asentado, porque no tiene competencia discrecional para brincar un reglamento y otorgar un permiso por fuera de lo que establece el reglamento.

Aclara, la Licda. Adriana Alfaro Rojas, que el término correcto es que es facultativo de la Gerencia General, no discrecional, porque el abogado lo está viendo desde el punto de vista de la discrecionalidad administrativa, y eso se sabe que tiene otra connotación. El tema es que es facultativo de la Gerencia decidir si se otorga o no se otorga, obviamente él se apoya en toda la gestión administrativa y el criterio técnico para poder tomar la decisión. Ellos tiene ya todo un procedimiento definido, lo que el abogado lo que está argumentando es que al parecer el procedimiento que normalmente se establece en Desarrollo Humano, no fue el que se aplicó en este caso.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

Consulta el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, que si una solicitud para un permiso sin goce salarial, no le da derecho de ausentarse.

La Licda. Adriana Alfaro, dice que si se le concede la Gerencia General si, sino se lo concede no le autoriza para no venir, tiene que estar por escrito. La Gerencia remite una resolución donde le dice se le concede, o no se le concede el permiso, sino se le autoriza, obviamente se sobreentiende que debería estar aquí al vencimiento, sin embargo ella decidió no regresar, porque además no regresar le penalizaba la beca a ella allá.

Indica, la Asesora Jurídica, que el permiso se le concedió por seis meses inicialmente, se le prorrogó por un mes más, mientras se buscaba alguna solución al tema, y después de eso no se le prorrogó más.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, pregunta la razón del por qué no se le prorrogó el permiso.

Informa la Licda. Adriana Alfaro, que inicialmente lo que se le dice, es que el Reglamento Autónomo de Servicios, concede permisos sin goce de salario de forma proporcional al período de tiempo que la persona tiene de estar en la institución. La señorita Laura Barahona, ingresó al IMAS en el año 2015 y proporcionalmente le correspondían seis meses únicamente, ella se va para Korea, sabiendo que no le alcanzaba y un mes antes de que se venciera el permiso, ella solicita una nueva gestión, un nuevo permiso con goce de salario, porque de acuerdo a la prueba documental que está en el expediente y lo que ella indica en correos electrónicos que están ahí, es que a ella se le indicó que eventualmente podría hacer una nueva gestión y se le concediera un nuevo permiso; sin embargo cuando está allá, le dicen que no es procedente, porque hay un tiempo estipulado en el reglamento y lo que procedo es nada más ampliarle un mes más, que es lo que se le puede conceder, por lo que ella comienza a buscar otras opciones, para ver de qué manera y es donde el abogado viene hablar del artículo 98, inciso C que habla que se le puede otorgar un permiso de hasta un año, a instancia de un gobierno de otro país, o un organismo internacional.

Hay supuestos, está el Reglamento para el Otorgamiento de Capacitación y Becas, que ahí también se regulan una serie de procedimientos y requisitos y si se cumplen con todos los requerimiento, se hace la gestión en Desarrollo Humano, quien tiene una comisión que valora técnicamente la procedencia e improcedencia y la recomienda a la Gerencia, a partir de esa recomendación decide si se acoge o

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

se separa y se le comunica a la personas. En términos generales, ese es el trámite que se sigue.

Pregunta, la Directora Georgina Hidalgo, que si en algún momento pudo haberse contemplado esa excepción.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, manifiesta que se pudo haber contemplado, pero lo que pasa es que Desarrollo Humano es quien técnicamente decide si es procedente, o no, y si la persona cumple con los requerimiento para otorgar el permiso o no.

Esta muchacha cumplía con los requerimientos para hacer esa excepción, consulta la Directora Georgina Hidalgo.

Señala, la Licda. Adriana Alfaro, que de acuerdo a lo que argumenta sí, eso es parte de los argumentos del abogado, que ella no tenía que estar en propiedad, no tenía que tener cierta cantidad de tiempo, como si lo requería el permiso sin goce de salario, y que únicamente era hacer dos o tres requisitos que establece el reglamento y se le concedía el permiso.

Comenta, que cuando ella hace las gestiones a folios 2 o 3 del expediente, parte de los requisitos sobre los cuales ella tiene que presentar documentación, es una nota de parte de la institución, en donde se le garantiza a ella que se le otorga el permiso por el período del tiempo que dura la beca de estudio. Dentro del expediente consta un oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva, en su momento estaba a cargo el señor Emilio Arias Rodríguez, quien la recomienda para que se postule y garantiza el período de vigencia de la beca. Aclara, que cuando uno va al extranjero a recibir una beca, se le pide que en los próximos dos años, cuando regrese al país, tenga que implementar los conocimientos e informar al organismo internacional que te facilitó la beca. Desde su punto de vista, tiene toda la lógica que ella tuviera que regresar al país e implementar lo que aprendió allá, porque eso justifica el otorgamiento de las becas que da en este caso el país, para que la persona se traslade allá para estudiar.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, pregunta sobre qué es exactamente lo que dice la carta y lo que dice Desarrollo Humano es posterior cuando dice que no.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, da lectura a la nota:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

“Señor
José Francisco Pacheco
Viceministro de Egresos
Ministerio de Hacienda

Asunto: Postulación Programa de Becas.

Estimado señor:

Por medio de la presente le saludo y a la vez hago de su conocimiento que la señora Laura Barahona Carmona, labora como funcionaria Puente al Desarrollo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la señora Barahona es una funcionaria con excelente desempeño, razón por la cual cuenta con mi apoyo para postular al Programa de Beca Korea LAC Scholarship Program (KLSP) de la República de Korea y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

De igual manera, me permito informarle que en caso de resultar electa y sin perjuicio de lo establecido en la legislación y reglamentación vigente, la señora Barahona continuará laborando IMAS, luego de regresar de su período de estudio, por un período mínimo de dos años.

Coordialmente,

MSc. Emilio Arias Rodríguez
Presidente Ejecutivo”

Ese oficio se encuentra en el folio 103 del expediente. A folio 7 está un documento en donde la señorita Laura Barahona, antes de irse para Korea, informa a la Licda. María de los Ángeles Lépez parte de los requisitos que dicen: “Para poder ingresar al Programa de Maestría el siguiente paso consiste en aplicar para las universidades con las cuales el KLSP tiene convenio, las cuales detallo más adelante. Uno de los requisitos para la aplicación consiste en contar con un documento interinstitucional por parte del Departamento de Desarrollo Humano, que haga constar que actualmente labora para el IMAS, detallando la fecha en la cual ingresé a trabajar, el puesto para el cual me desempeño, asimismo, debo indicar la información de contacto del Departamento de Desarrollo Humano y la página Web de la institución. Finalmente, solicitan que el documento indique que en el caso de ser aceptada por la universidad, podría contar con un permiso interinstitucional para asistir a estudiar a Korea, por el período de la Maestría”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

La señora Presidenta, consulta sobre la respuesta de Desarrollo Humano.

Señala la Licda. Adriana Alfaro, que hay un oficio de Desarrollo Humano que dice que solo se autoriza seis meses. Dicho oficio se pasa a la Gerencia General, quien lo valora y autoriza seis meses que es la recomendación técnica de Desarrollo Humano.

El Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, hace la aclaración de un elemento que obra en el expediente y en la audiencia, se dice en la audiencia que a la señorita Barahona, de previo a la gestión formal del permiso, se le advirtió en diferentes ocasiones y por diferentes personas que a ella no le correspondía un permiso sin goce de salario, más allá de seis meses. Ese es un elemento importante, por las explicaciones que se han dado previamente, que si se dicen en algunos aspectos, este también es meritorio planteárselo al Consejo Directivo. Considera que es sumamente relevante, que el Consejo Directivo tome en cuenta esa circunstancia que de forma anticipada ella se le indicó y luego se le confirmó por medio de los oficios correspondientes que se emitieron, siguiendo el procedimiento que existe para tal efecto establecido por la institución y que es acorde con el Reglamento Autónomo de Servicios.

La señora Presidenta consulta dirigiéndose al Lic. Gerardo Alvarado, que Desarrollo Humano dice que no sabiendo que hay una nota de la Presidencia, hay una contradicción ahí de un subalterno y el superior.

El Lic. Gerardo Alvarado indica que sobre esa pregunta le puede contestar en función de la Gerencia General ya que él no tenía conocimiento de esa nota, al momento de recibir el trámite, Desarrollo Humano no lo pone en conocimiento, la nota va sin copia a ninguna otra instancia entonces no sabe si Desarrollo Humano pudo tener acceso o no a la nota como tal, en ese sentido se aplicó la normativa conforme los documentos que nos fueron puestos a conocimiento.

Aclara además que el artículo del que se habla con otra gestión o posibilidad de gestión para efectos institucionales y de acuerdo con un criterio que Desarrollo Humano le emitió como instancia técnica, lo que aplica en ese caso es cuando la gestión es por parte de un organismo internacional y lo que la persona funcionaria gestionó fue un permiso sin goce de salario, no fue una beca, no fue una gestión de una institución internacional, fue una gestión propia, no hubo ningún documento que viniera de la Fundación, de la Universidad o del Gobierno de Corea, sino que

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

se recibió una gestión de Desarrollo Humano que a su vez surge de una funcionaria y nada de parte de ninguna instancia.

La Licda. Adriana Alfaro nada más indicar que por el principio proactione la administración puede ante una gestión, aún cuando no sea canalizada de la forma adecuada, de oficio hacer el análisis normativo respectivo e informarle a la persona que está haciendo la gestión, si su solicitud cabe dentro de los artículos que está mencionando o si podía haberse valorado otra opción.

Además indica que en el folio 173 del expediente administrativo tengo la nota del primer permiso de seis meses que se le concedió y nada más lo que dice es: "Permiso sin goce de salario. Estimada Licenciada en respuesta a su solicitud de permiso sin goce de salario, me permito indicarle que dicho permiso cuenta con la aprobación del Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, según Oficio GG-2418-11-2016 de fecha 01 de noviembre 2016 por un periodo de seis meses. Le solicito que en el momento que tenga conocimiento de la fecha de inicio del permiso nos la comunique, saludos, se suscribe, María de los Ángeles Lépiz Guzmán, Jefe a.i. Desarrollo Humano". Esta es la nota que se le comunicó a ella.

Otro punto que desea tocar es que en derecho administrativo en temas de responsabilidad administrativa existen varios tipos de responsabilidad, dependiendo de la persona, entonces está, la responsabilidad de la administración, la responsabilidad del funcionario, la responsabilidad legislativa y la responsabilidad del estado juez; estas son las tres responsabilidades que regula la Ley General de la Administración Pública.

Para los efectos de esta resolución, nos interesa dos que son la responsabilidad del funcionario y la responsabilidad de la administración. Dentro de la responsabilidad de la administración existen varios supuestos, que pueden ser por conducta, lícita e ilícita, y funcionamiento normal y anormal, por conducta lícita o ilícita cuando se emite una resolución, ya sea con forma de derecho pero aún así lesionó los derechos del administrado o la persona gestionante o de forma ilícita cuando se dicte una resolución contraria a derecho.

Una actuación de funcionamiento normal/anormal es cuando no existe un acto administrativo que lo avale pero es parte de la actividad ordinaria de la administración y se ejecuta y esta ejecución, aún cuando es legal, afectó los derechos de la persona o un funcionamiento normal que es cuando definitivamente

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

la administración no tenía ninguna norma que lo amparara y aún así ejecutó una actuación que es completamente ilegal.

Por los cuatro tipos de responsabilidad, aún y cuando se haya hecho una actuación legítima y lícita, genera responsabilidad a la administración si se le generó de forma automática un daño a tercero, y entonces hay supuestos para poder determinar la responsabilidad de la administración.

El primero es que tiene que haber un daño o lesión, pero no es cualquier daño, tiene que ver con la intensidad del daño, el daño tiene que ser grave, tiene que haber un nexo causal entre el daño general y la conducta de la administración de manera que se puedan generar estos vínculos, que se pueda determinar cuál es el daño y determinar a quién se lesionó; si esto se logra determinar en estos tres presupuestos significa que la administración es responsable de manera directa por la actuación, aun cuando su actuación sea conforme a derecho.

Indica que esto es importante tenerlo en consideración porque eventualmente en un proceso contencioso administrativo el juez entraría a analizar esos tipos de responsabilidad.

Hay también forma de exclusión de responsabilidad que tiene que ver con la culpa de la víctima, con el hecho de un tercero, la fuerza mayor, el caso fortuito no es un elemento excluyente de responsabilidad, eventualmente se tendría que entrar a analizar en juicio contencioso administrativo si existen las actuaciones que están dentro de este expediente administrativo que podrían eventualmente marcarse en algún supuesto de exclusión y si no es así y así el juez lo determina genera una responsabilidad para la administración que se traduce normalmente económicamente.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del funcionario que es un aspecto que le ocupa mucho con esta resolución, porque lo que ellos recomiendan según lo conversó con la Jefatura de Asesoría Jurídica, que este momento ya ellos están poniendo de conocimiento que existe una anomalía procesal en cuanto a la resolución final del procedimiento y el Consejo Directivo aún así deciden no enderezar el acto administrativo, aún y cuando en vía judicial la persona demandante no pida la responsabilidad del funcionario, el juez de oficio lo puede conceder, y puede ordenar el inicio de investigaciones respectivas para aquellos funcionarios que conociendo de la ilicitud no enderezaron el acto, por eso es

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

importante que esto se atienda de forma tal cual se está presentando el día de hoy en el Consejo Directivo.

La señora Presidenta consulta a la Licda. Adriana Alfaro en relación a lo expuesto en la sesión del jueves, donde se rechazaba.

La Licda. Alfaro indica que la primera resolución y la tercera resolución es en términos generales idéntica, lo único que cambia es en el punto dos, que había que agregárselo por el tema que ella ya no es funcionaria y esto es algo que se desconocía y se supo el día que solicitó sacarlo de agenda.

Con respecto a la otra resolución, explica que este es un caso que en derecho administrativo se llama caso frontera o zonas grises, significa que hay elementos suficientes para poder acoger o poder rechazar, siempre y cuando sea la óptica de la administración, no significa que de una u otra manera no hay riesgos y esto es importante que lo sepan, en la segunda resolución que más bien rechazaba el recurso, lo que nos garantiza es la continuidad del procedimiento hasta que quede firme y eventualmente sea discutido en sede judicial, si es nulo o no es nulo y si genera un tipo de responsabilidad o no.

Desde el punto de vista personal indica que no se está enderezando el acto administrativo, según la explicación dada en relación a la responsabilidad que eso podrían conllevar al Consejo Directivo, sin embargo, aún así, es en un 50% asumir el riesgo y dejar que sea el juez el que determine si realmente esto constituye un vicio grave o no.

En el segundo caso, que sería la primera o tercera resolución, si la administración decide rechazarlo en este momento y lo retrotrae, hay un tema ahí que depende mucho de la estrategia que utilice el abogado con respecto al tema de la prescripción si es que hay prescripción.

La Ley General de la Administración Pública indica que el plazo para dictar la resolución final del procedimiento administrativo es de un mes

La Licda. Ericka Álvarez indica que como han existido varios comentarios está un poco claro en qué se está, por lo que quiere saber exactamente en este procedimiento administrativo qué es lo que se está discutiendo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

La Licda. Adriana Alfaro responde que lo que se está discutiendo es que se le venció el permiso sin goce de salario que se le otorgó para estudiar y ella no regresó a su puesto de trabajo y no se le concedió un permiso mayor, entonces el Código de Trabajo lo que dice es que si la persona se ausenta dos días seguidos en un mismo mes calendario o tres días de forma salteada, y está regulado también en el Reglamento Autónomo del IMAS, habla incluso también de seis medios días de forma alterna dentro de un mismo mes calendario, eso genera el despido sin responsabilidad patronal.

La Licda. Ericka Álvarez manifiesta que entonces lo que se está discutiendo es si ella debería ser despedida sin responsabilidad patronal por haberse ausentado de la institución sin tener permiso para hacerlo.

La Licda. Adriana Alfaro indica que sí, por hacer abandono de trabajo.

La Licda. Ericka Álvarez consulta qué tiene que ver en este proceso el concurso y todo lo demás que haya ocurrido al cese de ella.

La Licda. Adriana Alfaro responde que aún y cuando no está directamente dentro del expediente, es una consecuencia de, no es un proceso paralelo, y si se van a la vía contenciosa, siendo el abogado de ella, no solamente pedirá la nulidad del procedimiento sino que además van a pedir la reinstalación y a predecir que este procedimiento es injusto porque el acto final definitivo fue dictado mucho tiempo después del cese de las funciones sin tener un argumento sólido de los cinco presupuestos que establece la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para poder cesarme y le violaron la estabilidad laboral impropia, ese sería el argumento de ella, por eso es importante traerlo a colación.

La Licda. Ericka Álvarez consulta si el cese de ella el que ocurrió se dio antes de que se abriera este procedimiento o después de que se abriera este procedimiento.

La Licda. Alfaro indica que se dio en trámite del procedimiento, aún y cuando personal de Desarrollo Humano fue testigo y declararon en el procedimiento y no fue informado a este procedimiento como debió haber sucedido el cese del nombramiento de la funcionaria porque entonces desde un inicio este Consejo Directivo hubiese tenido elementos suficientes para poder resolver de una u otra forma y no se estaría en esta situación actual.

El Ing. Ronald Cordero consulta al Lic. Gerardo Alvarado si él conoció del cese.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

El Lic. Gerardo Alvarado responde que no, que el cese para él era absolutamente desconocido y que prácticamente en este proceso es que se da cuenta del mismo, en este proceso de revisión de recurso, de parte de la Asesoría Jurídica es que se informa que no se dio una prórroga al nombramiento. Desconoce en realidad qué aspectos privaron para ello, no le encuentra razón, desde su punto de vista, porque efectivamente el procedimiento no ha concluido y tenía que esperarse hasta que se tuviera la resolución final que es luego de la apelación para establecer una medida definitiva. Es una gestión que le parece era de corte administrativo y sinceramente no pasó por las manos de él y no lo conoce.

El Lic. Rolando Fernández, consulta quién cesa a la muchacha.

La Licda. Adriana Alfaro responde que la Jefa de Recursos Humanos.

El Lic. Rolando Fernández consulta si Recursos Humanos tiene la potestad o debe de informar a la Gerencia General o a la Subgerencia, o a la Administración en general.

La Licda. Adriana Alfaro responde que el artículo 24 de la Ley N° 4760 que es la Ley de Creación del IMAS establece como competencia de la Gerencia General nombrar y remover los funcionarios, e indica que desconoce por qué Recursos Humanos hace esta gestión.

El Lic. Rolando Fernández consulta si Recursos Humanos conocía que existía este procedimiento o no.

La Licda. Adriana Alfaro indica que Recursos Humanos sí conocía que existía este procedimiento porque tanto la jefa de Desarrollo Humano como personal de su dependencia fueron testigos en el Procedimiento Administrativo y queda la grabación por si los miembros del Consejo Directivo quieren escuchar el audio.

El Lic. Rolando Fernández propone que los señores y señoras de la Administración se retiren de la Sala de Sesiones para poder deliberar el punto.

Las señoras directoras y señores directores acuerdan solicitarle a la Administración que se retiren para discutir el tema de forma confidencial. Con 7 votos a favor se aprueba.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

Al ser las 6:07 p.m se retiran el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejia, Asesor Jurídico, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, MBA. Luz María Chacón León, Subgerenta Soporte Administrativo, MAE. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos; MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo, excepto el MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor Interno, que a solicitud de las señoras directoras y señores directores permanece en la sala de sesiones.

Siendo las 7:07 p.m. se incorpora a la sesión la Administración.

Al ser las 7:09 p.m. se retira la Licda. Adriana Alfaro Rojas.

La MBA. María Fullmen Salazar solicita al Ing. Ronald Cordero proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 371-08-2018

POR TANTO

SE ACUERDA:

Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que busque otro criterio jurídico, en relación al caso de la señorita Laura Barahona Carmona, dentro del procedimiento administrativo TAD-11-2017, dicho criterio debe ser presentado a este Consejo Directivo, en una plazo de una semana.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo.

Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La señora Presidenta solicita modificar el orden del día para unificar los puntos 6.2. y 6.3, asimismo trasladar para una próxima sesión los siguientes puntos: 5.2., 6.1y 7.1., por lo que propone el siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 372-08-2018

POR TANTO

SE ACUERDA:

Trasladar para una próxima sesión los siguientes puntos:

1. Análisis de la Derogación parcial del acuerdo No. 222-06-2018, en el cual se instruye a la Gerencia General que consulte a la Procuraduría General de la República sobre la obligatoriedad para el IMAS, con lo establecido en la Ley 9467 del 22 de agosto del 2017, en relación con el traspaso de las fincas 3-112712-000 y 3-112713-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda el Guayabal Sector Sureste.
2. Análisis sobre el traspaso de las fincas inscritas en el Registro Nacional a nombre del IMAS bajo el folio real 3-112712-000 y 3-112713-000 a nombre de la Asociación Pro Vivienda y Ayuda Comunal El Guayabal del Guarco, con fundamento en la Ley 9467, según Oficio GG-2024-08-2018.
3. Análisis de la solicitud de autorización de modificación del contrato para la aplicación, revisión, digitación y supervisión de las fichas de información social, según oficio SGSA-0422-08-2018.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

5.2 ANÁLISIS DE LA DEROGACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO NO. 222-06-2018, EN EL CUAL SE INSTRUYE A LA GERENCIA GENERAL QUE CONSULTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD PARA EL IMAS, CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9467 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2017, EN RELACIÓN CON EL TRASPASO DE LAS FINCAS 3-112712-000 Y 3-112713-000 A LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA Y AYUDA EL GUAYABAL SECTOR SURESTE. SE TRASLADA PARA UNA PRÓXIMA SESIÓN.

Se acordó anteriormente, trasladar el presente punto de agenda, para ser conocido en una próxima sesión, por lo que las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS DE GERENCIA GENERAL.

6.1 ANÁLISIS SOBRE EL TRASPASO DE LAS FINCAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL A NOMBRE DEL IMAS BAJO EL FOLIO REAL 3-112712-000 Y 3-112713-000 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA Y AYUDA COMUNAL EL GUAYABAL DEL GUARCO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 9467, SEGÚN OFICIO GG-2024-08-2018.

La señora Presidenta acordó anteriormente, trasladar el presente punto de agenda, para ser conocido en una próxima sesión, por lo que las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo.

6.2 ANÁLISIS TRASLADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y RECURSO DE REVOCATORIA DEL ACTO FINAL TAD-07-2018 SEGUIDO CONTRA ADRIAN SANABRIA QUIRÓS, SEGÚN OFICIOS GG-1991-08-2018 Y GG-2022-08-2018.

El Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, señala que se procedió a recibir el recurso de revocatoria contra acto final, por un procedimiento administrativo disciplinario contra un funcionario de la institución, se analizaron argumentos y se procedió a rechazar el mismo. Además, se dio los tres días que establece la normativa a la persona funcionaria para que planteara cualquier alegato adicional para la segunda instancia que es este Consejo Directivo, por tal razón se cursan dos oficios uno con recurso original y otro para que conozcan los elementos adicionales que agrego la persona funcionaria, esto se hace en cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, que

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

establece que serán conocida por este Ente Colegiado todos los recursos de apelación que correspondan a la Gerencia y se remite para lo que considere pertinente el Consejo Directivo.

No habiendo consultas, la MBA. María Fullmen Salazar, Presidenta le solicita a la MBA. Tatiana Loaiza, proceder con la lectura del proyecto de acuerdo, quien lee el siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 373-08-2018

POR TANTO

SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica el procedimiento Administrativo Disciplinario y Recurso de Revocatoria del Acto Final TAD-07-2017 seguido contra Adrián Sanabria Quirós, según oficios GG-1991-08-2018 y GG-2022-08-2018, con el fin de que presente una propuesta de resolución en un plazo de 8 días calendario, para ser analizada por este Consejo Directivo.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y el Bach. Jorge Luis Loria Núñez, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SÉTIMO: ASUNTOS DE SUBGERENCIA SOPORTE ADMINISTRATIVO.

7.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA APLICACIÓN, REVISIÓN, DIGITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS FICHAS DE INFORMACIÓN SOCIAL, SEGÚN OFICIO SGSA-0422-08-2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018

La señora Presidenta acordó anteriormente, trasladar el presente punto de agenda, para ser conocido en una próxima sesión, por lo que las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta comenta la importancia de recordar que somos un equipo, aquí no se trata de buscar culpables, sino que se debe trabajar en equipo, esto no se olvide, se camina en una sola dirección, con objetivos en común, que es trabajar con las personas más desprotegidas de este país, que se encuentran en condición de pobreza y que ese debería ser nuestro objetivo final.

La Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, le consulta a la Gerencia General, quién firma y notifica los despidos, porque le llama a la atención el nivel de mayor jerarquía, por ejemplo si un Ministro cesa alguna persona y no está de acuerdo, se acude hasta el Presidente, el de mayor jerarquía para resolver, igual pasa en las instituciones, al final el que despide es el Ministro o Viceministro cuando se le ha dado el recargo por parte del Ministro, el tema administrativo.

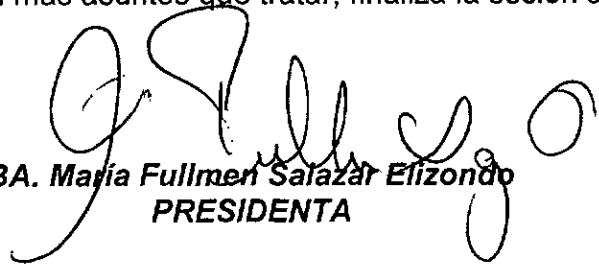
Sin embargo, en el IMAS no sabe cómo resolver, de alguna manera se genera mayor certeza, que la que emite el cese sea la Gerencia General, esto da mayor seguridad, o cuál es la valoración que la Gerencia ha realizado en este sentido para que sigan siendo Recursos Humanos el que firme y notifique los ceses.

Al Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, le preocupa sobre manera esa situación, e inclusive conversó con la Licda. Marielos Lépiz del caso en particular, y definitivamente no existe ninguna razón, instrucción o circunstancia para que se generara de la forma en que se hizo, sin embargo, ella está debidamente instruida para que un asunto de esos nunca más se vuelva a repetir, para que a lo interno de Desarrollo Humano establezca algún mecanismo de control adicional, de igual manera está girando instrucciones a lo interno de su unidad de la Gerencia, para afinar más la verificación en estos casos, pero siempre va depender de la unidad técnica, pero está que hizo la gestión debe entender que eso no lo puede hacer de esa manera.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 AGOSTO 2018
ACTA N° 52-08-2018**

Añade que se va revisar nuevamente si existe algún vacío en normativa, llámese procedimiento o algo por el estilo, que este suscitando esta circunstancia en desarrollo humano para que no vuelva suceder.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:25 p.m.


MBA. María Fullmen Salazar Elizondo
PRESIDENTA


Licda. Georgina Hidalgo Rojas
SECRETARIA

